

INFORME 9/2010

AYUNTAMIENTO
DE GAVÀ
ASPECTOS
PUNTUALES,
EJERCICIO 2007

INFORME 9/2010

**AYUNTAMIENTO
DE GAVÀ**
ASPECTOS
PUNTUALES,
EJERCICIO 2007

Nota: Este texto en castellano es una traducción no oficial que constituye sólo una herramienta de documentación.

MONTSERRAT VENDRELL TORNABELL, secretaria general de la Sindicatura de Cuentas de Cataluña,

CERTIFICADO:

Que en Barcelona, el día 25 de marzo de 2010, reunido el Pleno de la Sindicatura de Cuentas, bajo la presidencia del síndico mayor, el Excmo. Sr. D. Joan Colom Naval, con la asistencia de los síndicos don Alexandre Pedrós Abelló, don Jordi Pons Novell, don Enric Genescà Garrigosa, don Agustí Colom Cabau, don Ernest Sena Calabuig y don Jaume Amat Reyer, actuando como secretaria la secretaria general de la Sindicatura, doña Montserrat Vendrell Tornabell, y como ponente el síndico don Jordi Pons Novell, previa deliberación se acuerda aprobar el informe de fiscalización 9/2010, relativo al Ayuntamiento de Gavà, aspectos puntuales, ejercicio 2007.

Y, para que así conste y surta los efectos que correspondan, firmo este certificado, con el visto bueno del síndico mayor.

Barcelona, 13 de abril de 2010

[Firma]

Vº Bº
El síndico mayor

[Firma]

Joan Colom Naval

ÍNDICE

ABREVIACIONES.....	6
1. INTRODUCCIÓN	7
1.1. ORIGEN, OBJETO Y FINALIDAD.....	7
1.2. METODOLOGÍA Y LIMITACIONES AL ALCANCE	7
1.3. ÓRGANOS BÁSICOS DE LA CORPORACIÓN	8
2. FISCALIZACIÓN REALIZADA.....	9
2.1. FACTURA 2007000607: MONTAJE Y DESMONTAJE DEL MATERIAL NECESARIO PARA LA INAUGURACIÓN DEL CENTRO DE HISTORIA DE LA CIUDAD DE GAVÀ, SONIDO, ILUMINACIÓN, VALLAS, SILLAS, MOQUETAS, TARIMA, GUÍAS, TELAS Y PRODUCCIÓN	9
2.2. FACTURA 2007000613: ILUMINACIÓN DE LAS COLUMNAS DE LA TORRE LLUCH DE 1 DE DICIEMBRE DE 2006 A 7 DE ENERO DE 2007, MONTAJE, DESMONTAJE Y AMPLIACIÓN DE LA ESTRUCTURA PARA EL ACTO “RAMBLEGEM”	10
2.3. FACTURA 2007000614: ESCENOGRAFÍA, SONIDO, ILUMINACIÓN Y ELECTRICIDAD, PRODUCCIÓN Y DISEÑO DEL ACTO “RAMBLEGEM”	11
2.4. IDENTIFICACIÓN DE LAS FACTURAS	12
3. CONCLUSIONES.....	13
4. TRÁMITE DE ALEGACIONES	14
4.1. COMENTARIOS A LAS ALEGACIONES PRESENTADAS	19

ABREVIACIONES

NIF	Número de identificación fiscal
RGLCAP	Reglamento general de la Ley de contratos de las administraciones públicas
SCP	Sociedad civil particular
TRLCAP	Texto refundido de la Ley de contratos de las administraciones públicas

1. INTRODUCCIÓN

1.1. ORIGEN, OBJETO Y FINALIDAD

El presente informe se emite en ejercicio de las competencias de fiscalización atribuidas a la Sindicatura de Cuentas por la Ley 6/1984, de 5 de marzo, de la Sindicatura de Cuentas de Cataluña, modificada por la Ley 15/1991, de 4 de julio, por la Ley 7/2002, de 25 de abril, por la Ley 7/2004, de 16 de julio, y por la Ley 26/2009, de 23 de diciembre, todo ello de conformidad con lo previsto en el artículo 80 del Estatuto de autonomía de Cataluña.

Este informe tiene su origen en el acuerdo del Pleno de la Sindicatura de 5 de febrero de 2008, mediante el cual se dispuso la realización de una fiscalización puntual relativa a los aspectos concretos que fueron objeto de denuncia ante la Sindicatura de Cuentas en relación con la gestión del Ayuntamiento de Gavà, municipio que en el año 2007 tenía 44.678 habitantes.

Dado que las cuestiones que fueron objeto de denuncia hacen referencia a los hechos que generaron las facturas 2007000607, 2007000613 y 2007000614 de 13 de febrero de 2007 del Ayuntamiento de Gavà, el presente informe se ha limitado al análisis de estas facturas y, en consecuencia, las conclusiones no pueden extenderse al resto de la actividad desarrollada por el Ayuntamiento.

1.2. METODOLOGÍA Y LIMITACIONES AL ALCANCE

El trabajo de fiscalización ha incluido todas aquellas pruebas con el alcance que se ha considerado necesario para obtener evidencia suficiente y adecuada, con el objetivo de conseguir una base razonable que permitiera manifestar las conclusiones que se desprenden del trabajo realizado.

La normativa básica que se ha tenido en cuenta en el trabajo de fiscalización es la siguiente:

- Real decreto legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de contratos de las administraciones públicas (TRLCAP).
- Real decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de contratos de las administraciones públicas (RGLCAP).

- Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local.
- Ley 8/1987, de 15 de abril, municipal y de régimen local de Cataluña.

1.3. ÓRGANOS BÁSICOS DE LA CORPORACIÓN

Los órganos básicos del gobierno municipal durante el período objeto de fiscalización, de acuerdo con el Reglamento orgánico municipal aprobado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de 28 de octubre de 2004, eran los siguientes:

- Alcalde: Joaquim Balsera García (PSC-PM).
- Tenientes de alcalde: siete tenientes de alcalde en el período que va desde el 11 de junio de 2005 hasta el 16 de junio de 2007 y cinco tenientes de alcalde a partir de la citada fecha. A continuación se indican los tenientes de alcalde del Ayuntamiento de Gavà que ejercieron durante 2007:

	Hasta el 16 de junio de 2007	A partir del 16 de junio de 2007
José Obispo Vallecillos (PSC-PM)	1 ^{er} teniente de alcalde	1 ^{er} teniente de alcalde
Víctor Carnero López (PSC-PM)	2 ^o teniente de alcalde	2 ^o teniente de alcalde
Laura Barrufet Miró (PSC-PM)	3 ^a teniente de alcalde	-
Anna Becerra Peña (PSC-PM)	4 ^a teniente de alcalde	3 ^a teniente de alcalde
Vicente Navarro Sierra (PSC-PM)	5 ^o teniente de alcalde	-
Manuel Maniega Prieto (PSC-PM)	6 ^o teniente de alcalde	-
Juan A. Heredia Heredia (ICV-EUiA-EPM)	7 ^o teniente de alcalde	-
Raquel Sánchez Jiménez (PSC-PM)	-	4 ^a teniente de alcalde
Xavier Esteban Martín (PSC-PM)	-	5 ^o teniente de alcalde

- Junta de Gobierno Local: integrada por el alcalde y los siete tenientes de alcalde en el período que va desde el 11 de junio de 2005 hasta el 16 de junio de 2007 y por el alcalde y los cinco tenientes de alcalde a partir de la citada fecha.
- Pleno: integrado por veintiún concejales, incluyendo al alcalde.

2. FISCALIZACIÓN REALIZADA

En este apartado se analizan las tres facturas en relación con las que se puso de manifiesto en la Sindicatura la posible existencia de irregularidades mediante denuncia.

2.1. FACTURA 2007000607: MONTAJE Y DESMONTAJE DEL MATERIAL NECESARIO PARA LA INAUGURACIÓN DEL CENTRO DE HISTORIA DE LA CIUDAD DE GAVÀ, SONIDO, ILUMINACIÓN, VALLAS, SILLAS, MOQUETAS, TARIMA, GUÍAS, TELAS Y PRODUCCIÓN

El 13 de febrero de 2007 la empresa Inselcas, SCP facturó el montaje y desmontaje del material necesario para la inauguración el 15 de diciembre de 2005 del Centro de Historia de la Ciudad de Gavà, sonido, iluminación, vallas, sillas, tarima, guías, telas y producción por 15.776 €. El Decreto firmado por el teniente de alcalde delegado por el alcalde de 27 de marzo de 2007¹ dispuso la formalización del contrato con la empresa por el citado importe, así como la formalización de la autorización y disposición del gasto correspondiente, a cargo del presupuesto del Ayuntamiento de Gavà. La factura fue aprobada por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento en la sesión de 24 de abril de 2007 y pagada mediante transferencia bancaria de 30 de mayo de 2007.

En cuanto a esta factura se hacen las siguientes observaciones:

- El servicio se prestó en diciembre de 2005 sin que se tramitara ningún procedimiento ni se formalizara ningún encargo ni contrato y sin que haya evidencia de ninguna negociación con el proveedor, el cual no emitió la factura hasta febrero de 2007. No fue hasta el 27 de marzo de 2007 que, mediante decreto de alcaldía, se inició un procedimiento para la validación de la factura.
- El servicio se encargó verbalmente, lo que incumple la normativa de contratación. El artículo 55 del TRLCAP dispone que la Administración no puede contratar verbalmente, a menos que el contrato tenga carácter de emergencia, que no es el caso de este contrato. El artículo 54.4 del TRLCAP dispone que no se puede iniciar la ejecución del contrato sin la formalización previa, excepto en los casos de tramitación urgente, supuesto que no se da en este caso.
- El servicio se encargó de forma directa, como si se tratara de un contrato menor cuando no lo era, lo que incumple la normativa de contratación. Son contratos menores, según el artículo 201 del TRLCAP, aquellos cuyo importe no supera los 12.020,24 €.

1. Texto modificado como consecuencia de las alegaciones presentadas.

- La fecha de autorización y disposición del gasto, 27 de marzo de 2007, es posterior a la de la factura, 13 de febrero de 2007, lo que incumple la normativa de contratación y presupuestaria. Según el artículo 67.2 del TRLCAP, siempre que el contrato origine gasto para la Administración el expediente de contratación debe incorporar el certificado de existencia de crédito y la aprobación del gasto en los términos que prevé la normativa presupuestaria. Una vez completado el expediente de contratación, de acuerdo con el artículo 69.1 del TRLCAP, el órgano de contratación debe dictar una resolución motivada de aprobación del expediente y que disponga la apertura del procedimiento de adjudicación, que debe incluir la aprobación del gasto.
- Respecto a la adecuación del importe de la factura y de la prestación del servicio efectuado por Inselcas, SCP, la Sindicatura no puede opinar puesto que no existe ningún documento escrito del encargo del servicio ni tampoco ningún documento que de forma expresa dé conformidad al servicio prestado.

2.2. FACTURA 2007000613: ILUMINACIÓN DE LAS COLUMNAS DE LA TORRE LLUCH DE 1 DE DICIEMBRE DE 2006 A 7 DE ENERO DE 2007, MONTAJE, DESMONTAJE Y AMPLIACIÓN DE LA ESTRUCTURA PARA EL ACTO “RAMBLEGEM”

El 13 de febrero de 2007 la empresa Miquel Castro Il·luminació facturó la iluminación de las columnas de la Torre Lluch de 1 de diciembre de 2006 a 7 de enero de 2007, montaje, desmontaje y ampliación de la estructura para el acto “Ramblegem” por importe de 18.908 €. Mediante Decreto firmado por el teniente de alcalde delegado por el alcalde de 27 de marzo de 2007² se dispuso la formalización del contrato con la empresa por el citado importe, así como la formalización de la autorización y disposición del gasto correspondiente, a cargo del presupuesto del Ayuntamiento de Gavà. La factura fue aprobada por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento en sesión de 24 de abril de 2007 y pagada mediante transferencia bancaria de 30 de julio de 2007.

En relación con esta factura se han detectado las siguientes incidencias:

- El servicio se prestó entre diciembre de 2006 y comienzos de enero de 2007 sin que se tramitara ningún procedimiento ni se formalizara ningún encargo ni contrato y sin que haya evidencia de ninguna negociación con el proveedor, el cual no emitió la factura hasta febrero de 2007. No fue hasta el 27 de marzo de 2007 que, mediante decreto de alcaldía, se inició un procedimiento para la validación de la factura.
- El servicio se encargó verbalmente, lo que incumple la normativa de contratación. El artículo 55 del TRLCAP dispone que la Administración no puede contratar verbalmente, a

2. Texto modificado como consecuencia de las alegaciones presentadas.

menos que el contrato tenga carácter de emergencia, que no es el caso de este contrato. El artículo 54.4 del TRLCAP dispone que no se puede iniciar la ejecución del contrato sin la formalización previa, excepto en los casos de tramitación urgente, supuesto que no se da en este caso.

- El servicio se encargó de forma directa, como si se tratara de un contrato menor cuando no lo era, lo que incumple la normativa de contratación. Son contratos menores, según el artículo 201 del TRLCAP, aquellos cuyo importe no supera los 12.020,24 €.
- La fecha de autorización y disposición del gasto, 27 de marzo de 2007, es posterior a la de la factura, 13 de febrero de 2007, lo que incumple la normativa de contratación y presupuestaria. Según el artículo 67.2 del TRLCAP, siempre que el contrato origine gasto para la Administración el expediente de contratación debe incorporar el certificado de existencia de crédito y la aprobación del gasto en los términos que prevé la normativa presupuestaria. Una vez completado el expediente de contratación, de acuerdo con el artículo 69.1 del TRLCAP, el órgano de contratación debe dictar una resolución motivada de aprobación del expediente y que disponga la apertura del procedimiento de adjudicación, que debe incluir la aprobación del gasto.
- Con respecto a la adecuación del importe de la factura y de la prestación del servicio efectuado por Miquel Castro Il·luminació, la Sindicatura no puede opinar puesto que no existe ningún documento escrito del encargo del servicio ni tampoco ningún documento que de forma expresa dé conformidad al servicio prestado.

2.3. FACTURA 2007000614: ESCENOGRAFÍA, SONIDO, ILUMINACIÓN Y ELECTRICIDAD, PRODUCCIÓN Y DISEÑO DEL ACTO “RAMBLEGEM”

El 13 de febrero de 2007 la empresa Miquel Castro Il·luminació facturó la escenografía, sonido, iluminación y electricidad, producción y diseño del acto “Ramblegem” del día 2 de diciembre de 2006 por 17.899,99 €. El Decreto firmado por el teniente de alcalde delegado por el alcalde de 27 de marzo de 2007³ dispuso la formalización del contrato con la empresa por el citado importe, así como la formalización de la autorización y disposición del gasto correspondiente, a cargo del presupuesto del Ayuntamiento de Gavà. La factura fue aprobada por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento en sesión de 24 de abril de 2007 y pagada mediante transferencia bancaria de 30 de julio de 2007.

En relación con esta factura se han detectado las siguientes incidencias:

- El servicio se prestó en diciembre de 2006 sin que se tramitara ningún procedimiento ni se formalizara ningún encargo ni contrato y sin que haya evidencia de ninguna negocia-

3. Texto modificado como consecuencia de las alegaciones presentadas.

ción con el proveedor, el cual no emitió la factura hasta febrero de 2007. No fue hasta el 27 de marzo de 2007 que, mediante decreto de alcaldía, se inició un procedimiento para la validación de la factura.

- El servicio se encargó verbalmente, lo que incumple la normativa de contratación. El artículo 55 del TRLCAP dispone que la Administración no puede contratar verbalmente, a menos que el contrato tenga carácter de emergencia, que no es el caso de este contrato. El artículo 54.4 del TRLCAP dispone que no se puede iniciar la ejecución del contrato sin la formalización previa, excepto en los casos de tramitación urgente, supuesto que no se da en este caso.
- El servicio se encargó de forma directa, como si se tratara de un contrato menor cuando no lo era, lo que incumple la normativa de contratación. Son contratos menores, según el artículo 201 del TRLCAP, aquellos cuyo importe no supera los 12.020,24 €.
- La fecha de autorización y disposición del gasto, 27 de marzo de 2007, es posterior a la de la factura, 13 de febrero de 2007, lo que incumple la normativa de contratación y presupuestaria. Según el artículo 67.2 del TRLCAP, siempre que el contrato origine gasto para la Administración el expediente de contratación debe incorporar el certificado de existencia de crédito y la aprobación del gasto en los términos que prevé la normativa presupuestaria. Una vez completado el expediente de contratación, de acuerdo con el artículo 69.1 del TRLCAP, el órgano de contratación debe dictar una resolución motivada de aprobación del expediente y que disponga la apertura del procedimiento de adjudicación que debe incluir la aprobación del gasto.
- Con respecto a la adecuación del importe de la factura y de la prestación del servicio efectuado por Miquel Castro Il·luminació, la Sindicatura no puede opinar puesto que no existe ningún documento escrito del encargo del servicio ni tampoco ningún documento que de forma expresa dé conformidad al servicio prestado.

2.4. IDENTIFICACIÓN DE LAS FACTURAS

En relación con las tres facturas analizadas, se ha observado que al pie de las dos facturas de Miquel Castro Il·luminació y de la de Inselcas, SCP figura el mismo NIF y el mismo número de cuenta bancaria. No obstante, en la contabilidad del Ayuntamiento de Gavà figuran como dos proveedores diferentes con sus correspondientes NIF y han sido declarados a la Agencia Tributaria con estos números en el modelo 347 de operaciones con terceros correspondiente al ejercicio 2007. Con respecto al número de cuenta bancaria, el pago de la factura de Miquel Castro Il·luminació se ha hecho a una cuenta distinta a la que figura en la factura.

3. CONCLUSIONES

La fiscalización objeto de este informe tiene su origen en el acuerdo del Pleno de la Sindicatura de 5 de febrero de 2008, mediante el cual se dispuso la realización de una fiscalización puntual relativa a los hechos concretos que fueron objeto de denuncia ante la Sindicatura de Cuentas en relación con la gestión del Ayuntamiento de Gavà.

De la fiscalización de las cuestiones concretas objeto de análisis dentro del área de contratación, se desprenden las siguientes observaciones:

- Los servicios se prestaron sin que se tramitara ningún procedimiento ni se formalizara ningún encargo ni contrato y sin que haya evidencia de ninguna negociación con los proveedores, los cuales no emitieron las facturas hasta febrero de 2007, y no fue hasta el 27 de marzo de 2007 cuando, mediante decreto firmado por el teniente de alcalde delegado por el alcalde⁴, se inició un procedimiento para la validación de las facturas. Cabe destacar que entre la prestación del servicio y la fecha de la factura 2007000607 hay un plazo de catorce meses.
- Las tres facturas analizadas corresponden a servicios que se encargaron verbalmente, lo que incumple la normativa de contratación que prevé la formalización en un documento administrativo.
- Las tres facturas analizadas corresponden a servicios que se encargaron de forma directa como si se tratara de contratos menores cuando no lo eran, lo que incumple la normativa de contratación.
- En los tres expedientes analizados, la fecha de autorización y disposición del gasto, 27 de marzo de 2007, es posterior a la de las facturas, 13 de febrero de 2007, lo que incumple la normativa presupuestaria y de contratación.
- Con respecto a la adecuación de los importes de las tres facturas, así como de la prestación de los tres servicios efectuados por las empresas, la Sindicatura no puede opinar puesto que no existe ningún documento escrito de los encargos de los servicios ni tampoco ningún documento que de forma expresa dé conformidad a los servicios prestados.
- Las facturas 2007000613 y 2007000614 corresponden al acto llamado “Ramblegem”, por lo que deberían haber sido objeto de una contratación conjunta.
- El NIF y el número de cuenta bancaria de las facturas de Miquel Castro Il·luminació y de Inselcas, SCP son los mismos.

4. Texto modificado como consecuencia de las alegaciones presentadas.

4. TRÁMITE DE ALEGACIONES

A los efectos de lo previsto en el artículo 6 de la Ley 6/1984, de 5 de marzo, de la Sindicatura de Cuentas, modificada por las leyes 15/1991, de 4 de julio, 7/2002, de 25 de abril, 7/2004, de 16 de julio y 26/2009, de 23 de diciembre, el proyecto de informe de fiscalización fue enviado el 17 de febrero de 2010 al Ayuntamiento de Gavà.

Una vez conocido el contenido del proyecto de informe, el Ayuntamiento de Gavà ha enviado respuesta recibida a través del escrito con registro de entrada en la Sindicatura de Cuentas número 975, de fecha 4 de marzo de 2010. La respuesta del Ayuntamiento de Gavà se transcribe⁵ literalmente a continuación.

Ayuntamiento de Gavà

Origen: Alcaldía.

Asunto: Alegaciones a proyecto de informe 58/2009-D.

A/A Sr. D. Jordi Pons Novell
SÍNDICO
SINDICATURA DE CUENTAS
DE CATALUÑA
Av. Litoral, 12-14
08005 - BARCELONA

Muy Señor mío:

En fecha 18 de febrero de 2010 ha sido recibido en este Ayuntamiento su escrito de 17 del mismo con el que nos envía el proyecto de informe 58/2009-D, Ayuntamiento de Gavà, ejercicio 2007, emitido por esta Sindicatura de Cuentas de Cataluña (en principio con carácter reservado y no definitivo hasta su aprobación por el Pleno de la Sindicatura), sobre la fiscalización puntual de los contratos de suministro que generaron las facturas 2007000607, 2007000613 y 2007000614, a los efectos de que podamos formular alegaciones en el plazo de 15 días naturales. Posteriormente, se nos dice, el informe, junto con las alegaciones formuladas será examinado por el Pleno de la Sindicatura con remisión posterior –tanto del informe como de las enmiendas que considere necesarias– al Parlamento de Cataluña.

El Ayuntamiento de Gavà, al mismo tiempo que hace ACUSE DE RECIBO del citado informe en la fecha antes indicada, quiere acogerse al trámite otorgado y formular las ALEGACIONES que se adjuntan, firmadas por el secretario general del Ayuntamiento en

5. La respuesta original estaba redactada en catalán. Aquí figura una traducción al castellano de la transcripción.

su condición –en este ayuntamiento y conforme prevé la RPT vigente en él– de director y supervisor de los servicios jurídicos de los diferentes ámbitos o áreas municipales.

Atentamente,

[Firma, ilegible]

Joaquim Balsera García
Alcalde

Gavà, 3 de marzo de 2010

Origen: Secretaría General.

Asunto: Alegaciones a proyecto de informe 58/2009-D.

ALEGACIONES

En fecha 18 de febrero de 2010 ha sido recibido en el Ayuntamiento de Gavà el escrito de 17 del mismo mes con un *proyecto de informe 58/2009-D, Ayuntamiento de Gavà, ejercicio 2007*, emitido por la Sindicatura de Cuentas de Cataluña, no definitivo hasta su aprobación por el Pleno de la Sindicatura, en relación con una fiscalización puntual de los contratos de suministro que generaron las facturas 2007000607, 2007000613 y 2007000614, a los efectos de que el Ayuntamiento pueda formular alegaciones en el plazo de 15 días naturales. Posteriormente el informe, junto con las alegaciones formuladas, será examinado por el Pleno de la Sindicatura con remisión posterior – tanto del informe como de las enmiendas que considere necesarias– al Parlamento de Cataluña.

Previamente, en fecha 30 de noviembre de 2009 (núm. de registro de entrada 0754E/1402/2009), se remitió toda una extensa información y documentación que la propia Sindicatura había pedido a los efectos de poder realizar su función.

Al amparo del trámite otorgado se pasan a formular las siguientes ALEGACIONES:

1.- Sin perjuicio de la valoración general que del informe provisional que ha sido remitido al Ayuntamiento más adelante se hará, de entrada es necesario hacer algunas observaciones de cariz competencial y procedimental.

Y así, en primer lugar y sin querer entrar demasiado a fondo en la cuestión de si hay o dónde una previsión legal que legitime actuaciones de la Sindicatura fuera de las expresamente previstas (actuaciones de oficio o a instancia del Parlamento de Cataluña), como es el caso que aquí nos ocupa de actuación a consecuencia de denuncia, sorprende que, a pesar de haberlo solicitado, al Ayuntamiento no le haya sido remitido el contenido concreto de la/s denuncia/s que han dado a la actuación de este Departam-

mento sectorial de la Sindicatura, lo cual supone un cierto grado de indefensión puesto que cualquiera que es denunciado tiene derecho a conocer el contenido concreto y exacto de la denuncia, a efectos de poder defenderse adecuadamente de la misma.

Por otra parte, y con independencia de que tampoco se le ha hecho llegar el acuerdo del Pleno de la Sindicatura por el que –se dice– se encomendó al Departamento sectorial que dirige el síndico don Jordi Pons Novell la realización de un informe de fiscalización puntual, sorprende también que en ningún documento de los enviados al ayuntamiento figure el nombre del Departamento sectorial que hace el informe. Con la debida cautela y con el riesgo de equivocarnos (debido precisamente a no saber con certeza el Departamento concreto al que le fue hecho el encargo y quién lo ha llevado a cabo, creemos –en base a la consulta de los datos que figuran en la web de la Sindicatura– que este Departamento ha sido el *Departamento sectorial D*, puesto que el síndico titular del mismo según la propia web es don Jordi Pons Novell, firmante tanto del escrito inicial de petición de documentación y datos como del de remisión del informe provisional a efectos de las presentes alegaciones. Ahora bien, resulta que el *Departamento sectorial D* se encarga de las materias “*Departamentos de sector de formación y cultura de la Generalidad*” y de las “*Cuentas de la Corporación Catalana de Medios Audiovisuales y sus filiales*”. Es evidente que debe haber alguna razón y explicación que no conocemos ni se nos ha explicado, dado que el “*Sector Local*”, parece, no pertenece al *Departamento Sectorial D* sino al *Departamento sectorial E*. Como decimos, debe haber alguna razón no explicada, puesto que si no la hubiera estaríamos ante un informe nulo de pleno derecho al estar emitido por órgano o departamento sectorial manifiestamente incompetente.

2.- En segundo lugar, y también sin perjuicio de la valoración general que después se hará, hay que hacer algunas precisiones en relación con puntos concretos del informe.

Y así, en relación con la reiterada referencia al “*Decreto de la alcaldía de 27 de marzo de 2007*” mediante el cual se procedió a formalizar los trabajos, servicios o suministros de la relación que estaba anexa, convalidando los respectivos encargos y también la autorización y disposición del gasto, resulta necesario precisar que no se trata de un Decreto de la alcaldía sino de un teniente de alcalde delegado, en concreto del entonces teniente de alcalde del Área de Economía y Hacienda, Servicios Generales y Recursos Humanos, puesto que –hay también que precisar– tanto las contrataciones como el Decreto de convalidación corresponden al mandato municipal anterior, que finalizó el 26 de mayo de 2007.

Por otra parte, en la última de las observaciones que se formulan a cada una de las facturas objeto del informe se viene de alguna manera a dudar de la adecuación del importe de las facturas a la realidad de las prestaciones de los servicios contratados, e incluso se afirma que no existe “*ningún documento que dé conformidad con el servicio prestado*”. De lo contrario, en la documentación que el Ayuntamiento de Gavà remitió a la Sindicatura a petición de esta, se puede comprobar que cada una de las facturas fue conformada por el responsable del Área correspondiente, fiscalizada por la Intervención y aprobada por parte de la Junta de Gobierno del Ayuntamiento, además de que en el Decreto de convalidación del teniente de alcalde se informa que el importe es adecuado y, en el abundante material de todo tipo remitido a la Sindicatura junto con las facturas, se puede comprobar.

En cuanto a que las facturas nº 2007000613 y nº 2007000614 “*corresponden al acto llamado ‘Ramblegem’, por lo que deberían haber sido objeto de una contratación*

conjunta” hay que dejar claro que los objetos contractuales eran diferentes, correspondiendo la primera factura al acto de inauguración de la Rambla, con la escenografía, sonido, proyección de un vídeo conmemorativo, etc., mientras que la segunda de las facturas corresponde a la iluminación de la valla perimetral del parque municipal que da a la Rambla, durante el período de Navidad (desde el 2 de diciembre hasta el 6 de enero), tal y como de manera extensa explicó y documentó el Ayuntamiento en su constatación inicial (ver apartado 2.C.3 de la misma). Aparte de que una pretendida unidad de acto o coincidencia en el tiempo no conlleva siempre la unidad del objeto contractual.

En cuanto a que el NIF y el número de cuenta bancaria de las dos facturas de Miquel Castro Il·luminació y de Inselcas SCP son los mismos, es necesario dejar bien claro que son dos sujetos fiscales diferentes que tienen NIF diferente y cuentas bancarias diferentes, tal y como se demuestra en las declaraciones de Hacienda correspondientes al modelo 347 aceptadas por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y en las cartas de pago entregadas por el Ayuntamiento. Las referencias recogidas en una de las facturas relativas al NIF y C/C de otra empresa son errores.

3.- Pero con independencia de las precisiones anteriores y de otras que se podrían también hacer, lo que llama la atención del Ayuntamiento de Gavà –es necesario destacarlo y quejarse– es que el informe es desproporcionado, y exclusivamente y excesivamente crítico, al relatar, examinar y valorar la actuación contractual municipal en relación con las tres citadas facturas objeto de denuncia, adoptando al respecto quien hace el informe una postura e interpretación simplemente literal y estricta de la normativa reguladora de la contratación pública.

Efectivamente. Tanto en las Observaciones como especialmente en las Conclusiones ni existe ni se hace la más mínima matización ni relativización de los pretendidos defectos o incumplimientos observados por la Sindicatura, defectos o incumplimientos que se relatan de manera tanto extensa como desproporcionada puesto que en realidad podrían –y deberían– reducirse a tan solo uno y muy leve: Considerar y tratar como contratos menores tres contrataciones que en estricta y rigurosa aplicación de la ley entonces vigente no lo eran. Ni en las Observaciones ni en las Conclusiones se tiene en cuenta ni se pone de relieve, ni tan siquiera se matiza cómo –por lo menos– debería hacerse, que la cuantía de los contratos objeto de inspección sí excede pero por bien poco la cifra que la legislación vigente entonces establecía como propia de los contratos menores, hasta el extremo de que la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público, casi inmediatamente elevó el límite de aplicación del régimen de los contratos menores a 18.000 €, por lo que en la actualidad las contrataciones de las que aquí se trata son y se tramitan como menores.

Como ya manifestamos a la Sindicatura, es cierto que la cuantía de cada una de las facturas, sin contar el IVA como marca la normativa (13.600€, 15.431,03€ y 16.300€), excede de la cifra que establecía la legislación vigente para los contratos menores (12.000 €), contratos menores para los que solo es necesaria la aportación de la factura y la aprobación del gasto. Pero también es cierto –insistimos– que, primero, el exceso era poco o nada significativo y que muy poco después la LCSP elevó la cifra a 18.000€, con lo cual ahora serían contratos menores. Y por otra parte, también es cierto que, en todo caso, el procedimiento contractual que tocaría –aplicando con el máximo rigor las normas– sería el negociado sin publicidad, procedimiento que

permite elegir directamente al contratista, previa solicitud de ofertas a tres empresas capacitadas pero –como dice también la ley– “siempre que esto fuera posible”. Y es preciso tener muy en cuenta que, en este tipo de servicios o suministros para actos, inauguraciones, festividades y acontecimientos, etc., la concreción de las prestaciones necesarias para su correcto y normal desarrollo es prácticamente imposible pre-determinar (excepto que sean muy iguales o repetitivos), al contrario, no se sabe ni se concretan las prestaciones hasta el momento preciso de hacer las instalaciones y los suministros. Incluso, durante o una vez terminados los actos o acontecimientos, es cuando se sabe lo que ha sido necesario. Aparte de que por la urgencia en la organización y la repercusión que tienen estos acontecimientos no se pueda recurrir a cualquier contratista.

Creemos, por tanto, que en los tres casos objeto del informe de la Sindicatura nos encontramos ante unos contratos que por parte de la Sindicatura se deberían considerar como menores o *casi menores* a los efectos de requisitos de procedimiento y documentación contractual, y debería tener por cumplidos sustancialmente los requisitos procedimentales de los contratos, puesto que las tres facturas fueron presentadas al Ayuntamiento, fueron inscritas en el Registro de Facturas y fueron posteriormente debidamente conformadas por los responsables. Mediante Decreto del entonces teniente de alcalde delegado de Economía, Hacienda, Servicios Generales y Recursos Humanos, de fecha 27 de marzo de 2007, fueron ratificados y convalidados los encargos y formalizadas las autorizaciones y disposiciones de los gastos correspondientes. Con carácter previo al pago, las facturas fueron incluidas en las correspondientes relaciones de facturas sujetas a aprobación de la Junta de Gobierno Local, relación final que fue aprobada en la sesión del día 24 de abril de 2007. Por último, fueron pagadas mediante transferencia. En caso de que no fuera así, es decir, en caso de que el informante no aceptara que los contratos se pueden considerar en algún modo como menores o casi menores a los efectos de requisitos de procedimiento y documentación contractual, y no considere cumplidos sustancialmente los requisitos procedimentales de contratos, en el propio informe se debería matizar y relativizar el pretendido incumplimiento por parte del Ayuntamiento de Gavà de la normativa contractual en relación con las tres facturas objeto del informe.

Tampoco hay ninguna referencia en las Conclusiones a que el Ayuntamiento de Gavà sigue en materia de facturas el principio de máxima transparencia, de modo que –como ha podido comprobar la propia Sindicatura– todas las facturas, además de pasar por la aprobación de la Junta de Gobierno Local, están a disposición de los diferentes grupos municipales para poder examinarlas. Y que estos, mediante técnicas de muestreo, pueden solicitar y solicitan la exhibición concreta de las facturas que tienen por conveniente, cuya prueba es precisamente este procedimiento abierto por la Sindicatura, que –al parecer puesto que no ha sido adjuntada la denuncia– precisamente ha sido posible gracias a la puesta a disposición de los grupos municipales y en especial del Grupo de ERC que es el que más utiliza todas las facturas que piden.

Por último, tampoco en las Observaciones ni en las Conclusiones el informe provisional matiza o relativiza los pretendidos defectos con alguna referencia a que, a diferencia de lo que muy probablemente hubiera sucedido –y sucede– en otros ayuntamientos y en otras administraciones de todo tipo, en casos similares de adquisiciones, servicios o suministros de poca cuantía (en los que las facturas son sin más abonadas), en el caso que aquí nos ocupa el defecto de tramitación como contrato menor fue detec-

tado internamente por los diferentes órganos competentes, de manera que, como hemos puesto antes de manifiesto, las tres citadas facturas fueron presentadas al Ayuntamiento, fueron inscritas en el Registro de Facturas, fueron debidamente conformadas por los responsables, fueron ratificados y convalidados los encargos y formalizadas las autorizaciones y disposiciones de los gastos correspondientes por Decreto del teniente de alcalde delegado de Economía y Hacienda, y por último fueron aprobadas por la Junta de Gobierno Local. Y solamente después de todos estos trámites y controles fueron pagadas.

Por todo lo que se ha expuesto, el abajo firmante, que aquí actúa, más que como secretario general, en su condición –en este ayuntamiento y conforme prevé la RPT vigente en él– de director y supervisor de los servicios jurídicos de los diferentes ámbitos o áreas municipales, considera que el informante o la Sindicatura debería estimar todas estas alegaciones, o por lo menos y aparte de la corrección y de la eliminación de determinados elementos del informe que antes han quedado expuestos, modificar o matizar y relativizar las Conclusiones, en el sentido de que las observaciones formuladas afectan a contrataciones de baja cuantía, y en las cuales es difícil predeterminar y concretar antes las presentaciones, y que, además, con la normativa inmediatamente posterior vigente (Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público) estos serían contratos menores.

[Firma, ilegible]

Guillermo de Prada Bengoa
Secretario general

Gavà, 3 de marzo de 2010

4.1. COMENTARIOS A LAS ALEGACIONES PRESENTADAS

Una vez revisadas las alegaciones presentadas por el Ayuntamiento de Gavà se hacen los comentarios siguientes:

- El Ayuntamiento de Gavà no solicitó al síndico ponente de este informe, durante el período de fiscalización, ningún tipo de información ni tampoco le pidió ningún tipo de aclaración sobre esta fiscalización puntual.
- El Pleno de la Sindicatura de Cuentas encomendó al Departamento sectorial que dirige el síndico ponente de este informe, tal y como se informó al Ayuntamiento de Gavà en un escrito de fecha 2 de noviembre de 2009 (registro de salida número 04188/2009), la realización de un informe de fiscalización puntual relativo a los contratos que generaron las facturas 2007000607, 2007000613 y 2007000614 de 13 de febrero de 2007 del Ayuntamiento de Gavà.

- De acuerdo con el primer párrafo de la segunda alegación se ha sustituido “Decreto de alcaldía de 27 de marzo de 2007” por “Decreto firmado por el teniente de alcalde delegado por el alcalde de 27 de marzo de 2007”.
- Las demás alegaciones no se pueden aceptar, puesto que o bien no se ajustan a los criterios normativos utilizados por la Sindicatura, o bien contienen justificaciones y/o comentarios que no hacen cambiar el contenido del informe.

Sindicatura de Cuentas de Cataluña
Av. Litoral, 12-14
08005 Barcelona
Tel. +34 93 270 11 61
Fax +34 93 270 15 70
sindicatura@sindicatura.cat
www.sindicatura.cat

Elaboración del documento PDF: diciembre de 2010

Depósito legal de la versión encuadernada
de este informe: B-45651-2010